

#8212

PII/6877



Ley por virtud de la cual se
modifica el art. 106 de la Ley
No. 3861, del 26 de junio 1954 de
Impuesto sobre Beneficios

7 Papeas

Dic. 14/61



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 23619

Santo Domingo, D.N.,

14 DIC 1961

J. Severo,
Al Presidente de ~~la~~ Cámara de Diputados,
C I U D A D . -

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 106 de la Ley No.3861, del 26 de junio de 1954, de Impuesto sobre Beneficios.

Por virtud del referido proyecto, a partir de la zafra de 1961-62 la industria azucarera queda sujeta a un impuesto equivalente al 50% de los beneficios netos que obtenga de la producción y venta de azúcares, melazas, siropes y otros productos similares.

A fin de que no se altere la ejecución del presupuesto nacional, una de cuyas fuentes principales se encuentra en la producción azucarera del país, el proyecto prevé que las referidas empresas deberán efectuar anticipos trimestrales al Tesoro Público, por concepto de impuestos a pagar, tomando para ello como base los estados de ganancias y pérdidas estimativos que deberán confeccionarse al efecto.

-sigue-

P1116877



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

La medida prevista ha sido el resultado lógico de un análisis detenido que ha venido realizándose respecto del actual sistema impositivo que grava la industria azucarera, habiéndose llegado a la conclusión de que sólo un sistema como el propuesto por el proyecto, que tiene en cuenta de una manera más razonable los intereses de las empresas azucareras y las del Fisco, puede producir tangibles resultados que se reflejen más directamente en la economía nacional, y que permita a dichas empresas al mismo tiempo, mediante una acumulación de beneficios anuales, mejorar los salarios de sus trabajadores y realizar obras de carácter social en provecho de los mismos, así como al ensanchamiento de su industria que tanta importancia reviste para la vida de la Nación.

Como consecuencia del sistema establecido, se deroga la Ley No.3686, del 18 de diciembre de 1953, que establece los impuestos para la exportación de los azúcares.

Por las razones expuestas precedentemente, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al presente proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- A partir de la zafra del año 1961-1962, queda modificado el artículo 106 de la Ley No.3861, de fecha 26 de junio de 1954, de Impuestos sobre Beneficios, agregado por la Ley No.4026, del 14 de enero de 1955, para que rija del siguiente modo:

"Art. 106.- La industria azucarera nacional queda sujeta a un impuesto del 50% de los beneficios netos que obtenga provenientes de la producción y venta de azúcares, melazas, siropes y otros productos similares.

Párrafo I.- Las empresas gravadas por el artículo anterior deberán efectuar anticipos trimestrales al Tesoro Público, tomando para ello como base estados de ganancias y pérdidas estimados.

Párrafo II.- La Dirección General del Impuesto sobre Beneficios, en coordinación con la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, establecerá las normas de contabilidad uniformes que estimen necesarias para la mejor aplicación de estas disposiciones."

Art. 2.- Asimismo, a partir de la zafra de 1961-1962, queda derogada la Ley No.3686, de fecha 18 de diciembre de 1953, que establece los impuestos para la exportación de los azúcares, *y sus modificaciones.*

DADA etc....

Santo Domingo
Distrito Nacional
14 de diciembre de 1961

04322

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.23619 de fecha 14 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 106 de la Ley No.3861, del 26 de junio de 1954, de Impuesto sobre Beneficios.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

8116878

Santo Domingo
Distrito Nacional
14 de diciembre de 1961

04323

Señor Lic. Carlos Rafael Gocio M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 106 de la Ley No.3861, del 26 de junio de 1954, de Impuesto sobre Beneficios.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

6115844



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la zafra del año 1961-1962, queda modificado el artículo 106 de la Ley No. 3861, de fecha 26 de junio de 1954, de Impuestos sobre Beneficios, agregado por la Ley No. 4026, del 14 de enero de 1955, para que rija del siguiente modo:

"Art. 106.- La industria azucarera nacional queda sujeta a un impuesto del 50% de los beneficios netos que obtenga provenientes de la producción y venta de azúcares, melazas, siropes y otros productos similares.

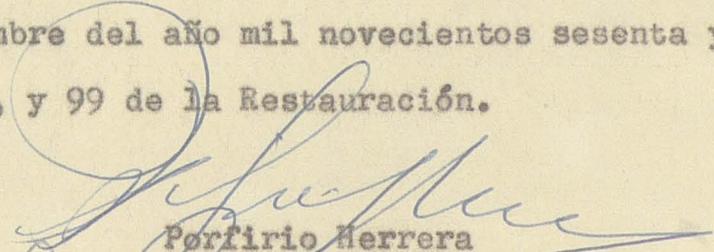
Párrafo I.- Las empresas gravadas por el artículo anterior deberán efectuar anticipos trimestrales al Tesoro Público, tomando para ello como base estados de ganancias y pérdidas estimados.

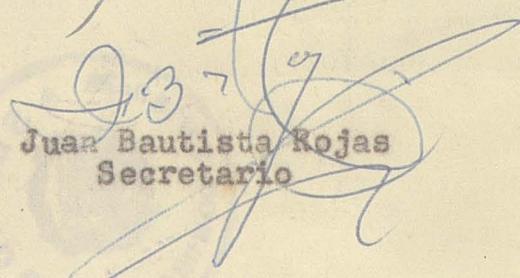
Párrafo II.- La Dirección General del Impuesto sobre Beneficios, en coordinación con la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, establecerá las normas de contabilidad uniformes que estimen necesarias para la mejor aplicación de estas disposiciones".

Art. 2.- Asimismo, a partir de la zafra de 1961-1962, queda derogada la Ley No. 3686, de fecha 18 de diciembre de 1953, que establece los impuestos para la exportación de los azúcares.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, y 99 de la Restauración.


Julio A. Cambier
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN VIRTUD DE LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - A partir de la fecha de la Ley No. 1961-1962, queda modificada la Ley No. 106 de la Ley No. 3881, de fecha 28 de junio de 1954,

de manera que los beneficios, agregados por la Ley No. 106, del 14 de mayo de 1954, sean que figa del siguiente modo:

Art. 106 - La industria nacional queda sujeta a un impuesto del 5% de los beneficios netos que surgen proveniente de la explotación y venta de azúcar, caña, melaza, siropes y otros productos similares.

Artículo 1.º - Las empresas gravadas por el artículo anterior deben presentar sus estados financieros al Tesoro Póliza, cuando para ello correspondiere de ganancias y pérdidas acumuladas.

Artículo 11.º - La Dirección General del Impuesto sobre Beneficios, en coordinación con la Comisión de Balance del Ingresos y Gastos de la Nación, establecerá las normas de contabilidad que aplicaren a las cuentas para la mejor aplicación de estas disposiciones.

Art. 2.º - A partir de la fecha de la Ley No. 1961-1962, queda derogada la Ley No. 106, de fecha 14 de junio de 1954, que establece

los impuestos sobre la exportación de los azúcares.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a las once y cinco minutos de la tarde del día veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

[Faint handwritten signatures and text]



Leído en las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. 974
de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
Fecha de inscripción en máquina a razón de dos ejemplares
Fecha de inscripción en libro libro
Fecha de inscripción en el libro libro
Fecha de inscripción en el libro libro



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
14 de diciembre, 1961.

01071

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4323 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica el artículo 106 de la Ley No.3861, del 26 de junio de 1954, de Impuesto sobre Beneficios.

Este asunto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saluda a usted muy atentamente,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23881

Santo Domingo, D. N.

16 DIC 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 106 de la No. 3861, del 26 de junio de 1954, de Impuesto sobre Beneficios, ha sido promulgada en fecha 15 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5705.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

6/115645